



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Núm. 629

Circular núm 223.

Consiguiente á lo mandado por S. M. en la Real orden circular de 25 de Mayo último, que se insertó en el Boletín oficial núm. 72, del día 17 del actual, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha creído conveniente publicar el siguiente bando.

**D. FERNANDO DE NORZAGARAY Y ESCUDERO**, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, de la Real y Militar orden de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal; de la de San Fernando de segunda clase, y dos veces de primera; de la de San Hermenegildo; condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; Benemérito de la Patria; Académico de honor de la Real de Nobles y bellas artes de San Luis de Zaragoza; Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio; Teniente general de los Ejércitos Nacionales, Capitan General del Ejército y Reino de Aragon; Protector de Estrangeros transeuntes etc. etc.

Hago saber, que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha dicho con fecha 25 del mes pasado lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

En medio de la profunda paz que disfrutan los pueblos, se sienten sin embargo algunas de las consecuencias inevitables en las Guerras civiles como las que felizmente han terminado en España. Los que escudados en una bandera política no tuvieron mas mira que el pillage y el asesinato, se han presentado despues como lo que son y fueron siempre, sin que las mas eficaces disposiciones del Gobierno hayan alcanzado á conseguir su completa desaparicion. A fin pues de que la persecucion de los malhechores que han aparecido en los términos de diferentes pueblos y que tienen en consternacion á los vecinos honrados y pacíficos, se verifique bajo un plan uniforme pudiendo estender la persecucion á un territorio mas vasto y se consiga de este modo mejor y con mas prontitud su esterminio, se ha servido mandar S. M. la Reina de conformidad con lo propuesto por

el Consejo de Ministros, que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar, á la cual es la voluntad de S. M. que V. S. ausilie eficazmente por todos los medios que estan á su alcance, ya proponiéndole cuanto al efecto juzgue oportuno, ya suministrándole los datos y noticias que procurará adquirir, y ya coadyubando con la Guardia civil y con los demas funcionarios que de V. S. dependan. En el caso de que los bandidos proclamen una bandera política se apresurará V. S. á publicar el bando correspondiente para que aquellos se retiren á sus hogares, sin perjuicio de dictar en el acto las demas disposiciones que las circunstancias aconsejen. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y de la propia orden lo trascribo á V. E. para los mismos efectos, bien entendido que los malhechores de quienes se trata, serán por consiguiente juzgados militarmente con arreglo á la ley de procedimientos de 17 de Abril de 1821.»

En puntual cumplimiento de dicha soberana resolucion, cuyo privilegiado objeto es conservar la propiedad y seguridad personal de todos los ciudadanos, al cual siempre he contraido todas mis providencias en la parte que me concierne, y deseoso de que la persecucion y esterminio de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado, á que van á encaminarse aquellas, produzcan el feliz resultado que espero; se hace preciso que las demas autoridades y muy señaladamente los Alcaldes de los pueblos y la fuerza de la Guardia Civil, secundan en cuanto sea posible los esfuerzos de las tropas que van á desempeñar este servicio. Al efecto he creído conducente ordenar lo que sigue.

1.º Los Alcaldes Constitucionales pasarán á la autoridad militar del punto mas inmediato al suyo, una noticia exacta de las personas que por sus hechos se tengan y reputen como ladrones, salteadores, ó gente de mal vivir; así como de aquellas cuya conducta haga recelar que pueden ser cómplices ó auxiliadores de estos criminales.

2.º En el momento que sepan los Alcaldes que en sus jurisdicciones ó términos se haya cometido un robo, darán inmediatamente parte al Comandante militar de Canton mas próximo y al Gefe de operaciones tambien mas próximo, detallando, con todas las circunstancias posibles, el sitio en que se hubiese perpetrado, su autor ó autores, país de que procedan y direccion que hayan tomado en el caso que ignoren el nombre ó apodo de los criminales, espresarán las sospechas vehementes que tengan de personas determinadas.

3.º A los citados Gefes prevengo que reciban y utilicen convenientemente estas noticias, así como las que les faciliten los comandantes de la Guardia Civil de las tres provincias civiles del Distrito al mismo tiempo que les doy las instrucciones convenientes á la persecucion de los malhechores.



4.º Como hay territorios en que por desgracia son mas frecuentes los crimines que se tratan de evitar, las autoridades locales de aquellos, ademas de llenar las obligaciones consignadas en los artículos 1.º y 2.º, vigilarán con patrullas de sus representados sus jurisdicciones respectivas, y con especialidad aquellos sitios mas á propósito, y que se prestan mejor á las asechanzas de los malvados. La designacion de estos pueblos y el modo de hacer este servicio, será objeto de prevenciones especiales de los Comandantes militares, en virtud de las que yo les comunicué.

5.º Los habitantes de caseríos, alquerías, ventas y demas edificios aislados, estan en la obligacion de dar los mismos partes que para los alcaldes quedan consignados en los artículos 1.º y 2.º, con la diferencia de que han de ser dirigidos al Alcalde de que dependan, quien cuidará de transmitirlos á la autoridad militar; a menos que esta ó la fuerza del ejército estén mas próximas al edificio que al pueblo, en cuyo caso darán el parte directamente á las dependencias militares.

6.º De cualquiera omision ó descuido, por insignificante que parezca, en el cumplimiento de alguna ó de todas las prevenciones anteriores, se exigirá la mas severa responsabilidad con arreglo á las leyes, que serán aplicadas instantáneamente.

7.º Cualquiera servicio de alguna importancia relativo al buen éxito de la persecucion de malhechores, bien sea oficial ó confidencial, llevará consigo ademas de la recompensa que experimenta el hombre en ser útil á los demas, el aprecio y proteccion de mi autoridad; y grato me será, si el caso lo requiere, recomendar ó proponer al Gobierno de S. M. el premio de que sea digno el servidor, bien sea este Alcalde, individuo de Ayuntamiento ó persona particular.

8.º Un consejo de Guerra juzgará y sentenciará con arreglo á las leyes á los ladrones ó salteadores que se aprendan, los cuales para dicho fin serán conducidos á esta capital. Esta garantía considero será suficiente para que los ciudadanos honrados no vacilen en prestar toda la cooperacion que les sea dable.

**ARAGONESES.**

El Gobierno de S. M. no omite medio para garantir vuestro reposo y vuestra propiedad: la autoridad que egerzo será enérgica é incansable como hasta aqui; tendrán en ella los buenos decidida proteccion, pero será inescusable con los criminales: deponed pues recelos y temorese: desprecia las amenazas y venganzas de los malvados: ayudadme con decision y ahínco, y en breve ni uno solo quedará en Aragón que turbe la dicha de los pueblos ni la seguridad de los caminantes. Para conseguirlo no perdonará medio alguno el Capitan general. Zaragoza 15 de Junio de 1850.=Fernando de Norzagaray.

*En su vista los alcaldes constitucionales é individuos de ayuntamiento, teniendo presente lo que les ordené ya en el Boletín anterior, darán el mas puntual y exacto cumplimiento á las prevenciones que quedan mencionadas; en la inteligencia de que dispuesto por mi parte á cooperar por todos los medios posibles al esterminio de los malhechores, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, lo mismo que á todos los demas dependientes de este Gobierno, si con su apatía y abandono imposibilitasen la ejecucion de cuanto se ordena. Y con el fin de que puedan dirigir oportunamente las comunicaciones y noticias que se les encargan, debo hacer presente existen Comandantes militares en los cantones do Pina, Mequinzenza, Caspe, Daroca, Calatayud, La Almunia, Egea y Sos Zaragoza 18 de Junio de 1850.=José María Gispert.*

Núm. 630.

Circular núm. 224.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 5 de los corrientes lo que sigue.*

La Enciclopedia de Derecho y Administracion de que van publicados los dos primeros tomos, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., que habiéndolos examinado detenidamente, halla en sus artículos toda la copia de erudicion, acierto é ilustrada crítica que era de esperar de la bien merecida reputacion de sus autores. Considerando que un libro de esta naturaleza es una biblioteca completa, que sobre la notoria economía que proporciona á las personas y corporaciones que necesitan á cada paso consultar las leyes, ahorra un tiempo precioso á los funcionarios que hallan en los respectivos artículos, no solo la legislacion sino tambien las doctrinas necesarias para su inteligencia y conveniente aplicacion, lo ha creido de indisputable utilidad para el mejor servicio público; y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. S. recomiendo su adquisicion á las corporaciones y funcionarios dependientes de su Autoridad en esa provincia, advirtiéndole á los Ayuntamientos que el importe de la suscripcion les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gasto voluntario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se hace saber por medio de este periódico, prometiéndome que las corporaciones y funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, conocida la utilidad de la obra que se recomienda, procurarán su adquisicion, teniendo presente los ayuntamientos de que su importe será abonado en cuentas municipales Zaragoza 17 de Junio de 1850.=José María de Gispert.*

Núm. 631.

Circular núm. 225.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me comunica la Real orden de 1.º del actual cuyo tenor es el siguiente.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que han elevado varios cirujanos de Burgos en solicitud de que se les autorice para crear una Academia quirúrgica en aquella capital, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que en lo sucesivo se dirijan á los respectivos Gobernadores de las provincias las peticiones solicitando autorizacion para crear bajo cualquier nombre asociaciones científicas libres, á fin de que despues de tomar estas autoridades los informes que juzguen necesarios y de hacer examinar los proyectos de estatutos que se les presenten, concedan el competente permiso, con conocimiento del sitio y dias en que deben celebrarse las reuniones. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que no se conceda por este Ministerio de mi cargo autorizacion ó aprobacion á ningun cuerpo científico libre, hasta que haya publicado trabajos reconocidamente útiles é importantes sobre el objeto de su instituto. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he resuelto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 14 de Junio de 1850.=José María de Gispert.*



Núm. 632.

*Inspeccion de minas de la provincia de Zaragoza.*

Relacion de los registros y denuncias admitidos por esta inspeccion en el mes de Mayo último.

Fe-cha.	Nú-mero	Nombres de las minas.	Mineral.	Término.	Parage.	Interesado.
---------	---------	-----------------------	----------	----------	---------	-------------

**REGISTROS.**

28	48	La impregnada	Cobre y hierro.	Fombuena.	Barranco de Val de alonso.	D. Victorian Bailac.
----	----	---------------	-----------------	-----------	----------------------------	----------------------

**DENUNCIOS.**

28	9	Rosa.	Cobre.	Fombuena.	Cabezo del ocino.	La sociedad, La Realidad.
----	---	-------	--------	-----------	-------------------	---------------------------

Zaragoza 10 de Junio de 1850. = El Inspector, José Maria de Gispert.

Relacion de las minas declaradas abandonadas en el mes de Mayo último.

Nombres de las minas.	Mineral.	Término.	Parage.	Núm.º de pertenencias	Interesado.
Dudosa.	Plomo.	Ateca.	Cerro del explotadero.	3	Sociedad amistad Aragonesa.

Zaragoza 10 de Junio de 1850 = El Inspector, José Maria de Gispert.

Núm. 633.

*D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Braulia Cortés, pensionista del monte pio militar como huérfana del comandante D. Mariano Cortés, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma mediante procurador competentemente autorizado en el Juzgado de la Capitanía general de este Reino y espediente de abintestato que pende en la escribanía principal del mismo á cargo del infrascrito; en la inteligencia de que transestrido dicho término sin haber comparecido se dará al espediente el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1850. = Evaristo de Castro. = Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 634.

*Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.*

Hace saber: que para pago de acreedores, en virtud de espediente ejecutivo, se procederá á la venta en pública subasta de una casa sita en la ciudad de Calatayud, y su calle de Gotor, n.º 12, confrontante con otras de D. Frutos Martinez y herederos de Doña Vicenta Lacerda, la cual ha sido tasada en la cantidad de diez y seis mil quinientos diez rs. vn.; cuya tranza y remate tendrá lugar en favor del mejor postor el dia veinte y uno del actual á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el salon de Santa Engracia. Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1850. = Ventura Alvarado. = Por su mandado, Felix Valle.

núm. 635.

*D. Alejandro Benito y Avila Juez de prime-*

*ra instancia de La Almunia, de Doña Godina y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Maria Hernandez, vecina del lugar de Alpartir, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio sobre haber robado dos sábanas de la casa de Maria Pascual de esta vecindad para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal ó en las cárceles de este partido de rejas á dentro á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa le resulta, que si así lo hiciere se lo oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y en otro caso la continúate en su ausencia y rebeldía; señalándole los estrados del Tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicha procesada y demás diligencias que notificacion requieran parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y de la procesada mando fijar el presente en La Almunia á 10 de Junio de 1850. = Alejandro Benito y Avila. = De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 636.

*Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.*

Esistiendo algunas vacantes en la caballería de la Guardia civil, y debiendo proveerse de licenciados de dicha arma, que reunan á su buena conducta y honradez, no tener nota que le perjudique en su licencia, saber leer y escribir; y la estatura de cinco pies y tres pulgadas, los que teniendo estas circunstancias deseen tener ingreso en dicho cuerpo, lo solicitarán por mi conducto. = El Comandante, Diego Hatcos.

Núm. 637.

Continúa la relacion de las cantidades con que han contribuido voluntariamente para la reedificacion del chapitel de la Torre del Santo Metropolitano Templo del Sal-



vador de esta ciudad, las personas que á continuacion se espresan.

	<i>Rs. vn.</i>
D. M. Y . . . . .	80
Excmo. Sr. Capitan general. . . . .	320
Cuerpo del Estado mayor de distrito, ayudantes de campo de E. S. Capitan general y seccion de archivo. . .	120
Cuerpo de artillería en Zaragoza. . .	200
Cuerpo de ingenieros . . . . .	180
Intendencia militar. . . . .	320
Auditoría de guerra. . . . .	188
Excmo. Sr. Gobernador de la plaza de Zaragoza y E. M. de la misma. . .	120
Regimiento de Estremadura. . . . .	320
El de Vitoria. . . . .	320
El de Santiago, caballería. . . . .	320
Escuadron de Bailen. . . . .	80
Comandante mayor de Caspe. . . . .	27
Excmo. Sr. Comandante general de Huesca, su secretario y demas dependencias de dicha comandancia. . .	170
Tercer batallon de reserva en Huesca. .	160
Artillería de la plaza de Jaca. . . . .	30
E. M. de la plaza de Monzon. . . . .	96
Gobernador de Benasque. . . . .	45
Comandancia general de Teruel, sus dependencias, cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Estremadura y tercer batallon de Isabel II. . . . .	206
D. Gaspar Rubio . . . . .	20

Zaragoza 15 de Junio de 1850.—Por mandado del Ilmo. Cabildo.—Santiago Lopez, Secretario.

Núm. 638.

*Feria en la Coruña que ha de celebrarse en los dias 7 al 27 de Julio de 1850.*

Dificultades insuperables han obligado á variar, por solo este año, el dia señalado en el anterior anuncio de 10 de Abril último para dar principio á la espresada feria. En su consecuencia comenzará esta con los festejos determinados el domingo 7 de Julio.

Los ganados de todas clases incluso las mulas concurrirán al mercado los dias 7 y 8; adjudicándose los premios ofrecidos el dia 9, despues de la corrida de caballos.

En los dias 10, 11 y 12, tendrán lugar las tres corridas de toros, lidiados y estoqueados por el famoso Montes y su cuadrilla. En los siguientes 13 y 14 se darán otras dos corridas de novillos embolados, lidiados por mugeres, matando dos en cada una de ambas funciones la intrépida y acreditada Martina Garcia.

Habrátambien corridas de gallos y juegos de sortijas y cañas; en cuyos espectáculos se adjudicarán premios á los mas hábiles competidores. Se tienen probabilidades de que se efectuará

una ascension aereostática con otras funciones agregadas, y de que se proporcionará una escogida compañía dramática de que formarán parte algunos de los principales actores del teatro Español.

Por último, no se perdonará medio alguno para conseguir que los festejos sean de los mas brillantes y entretenidos, como lo serán tambien los fuegos artificiales dispuestos.

Todo lo que se anuncia al público para que teniendo conocimiento de la alteracion hecha en el dia en que debe dar principio la Feria, no sufra por esta causa el mas leve perjuicio. Coruña 31 de Mayo de 1850.—El Alcalde-corregidor interino, Juan Florez.—El Secretario, Francisco Ripamonti.

Núm. 639.

Por providencia dictada por el Sr. D. Manuel Sancho, Teniente Alcalde del cuartel de S. Pablo de esta ciudad, encargado de el del Pilar por ausencia de Doña Felix Santolaria, en el espediente de apremio que se instruye por testimonio del escribano que suscribe para llevar á efecto un juicio de avenencia, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de una heredad de nueve juntas de tierra de labrar, sita en la partida llamada huerta de Maella, término de dicha villa, plantada de olivos, moreras y tierra campo, confrontante por la parte alta con acequia llamada Santa María, por la baja, con la molinar, con tierras de Sebastian Grialdos y camino de Mazaleon, tasada en 64.000 rs.

Y otra heredad en la partidad de Cataluña, huerta y término de la misma villa, plantada de olivos y tierra campo, de cinco juntas de labrar, que confronta con tierras de Pablo Albine y herederos de Matias Bosque, justipreciada en 4874 rs.

Para cuyo acto ha señalado las once de la mañana del Sábado 22 del actual, en la casa de dicho Sr. Teniente Alcalde, calle de la Harza núm. 2. Zaragoza 11 de Junio de 1850.—Por su mandado, Tomás Nebuelto y Leon.

PARTE NO OFICIAL.

*Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública =Comision provincial de Zaragoza.*—Doña Maria Joven, ha solicitado se la declare la pension que con arreglo al artículo 87 de los Estatutos la corresponde por haber fallecido su esposo D. Francisco Salinas, el dia quince de Enero último.

Se inscribió en la Sociedad dicho Salinas en 14 de Enero de 1842, á los cuarenta y cuatro años y 3 meses de edad por cinco acciones de sexta clase, y se le espidió la patente de sócio con el número 192, el dia 21 de Octubre del mismo año. En consecuencia de lo espresado, esta comision por si algun sócio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contraria á la exactitud de los datos espresados, lo hará presente al que suscribe en el término de un mes contado desde la fecha en que se publique este anuncio, en la calle de la Cedaceria núm. 4, cuarto segundo.—Por acuerdo de la Comision, Ciriaco Tamé. Secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.